



## SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA JCA

Su sesión se cerrará a las 2024-01-30T14:41

Hola, **DOMINGO JOSE GALLARDO HUDSON** Su dependencia actual es: **Secretaría General**

### Secretaría Online:

Las comunicaciones a los usuarios saldrán preferiblemente por el correo: tadmin01adz@notificacionesrj.gov.co

[Acceso a SAMAI](#)

[Demandas](#)

[Memoriales](#)

[Copias](#)

[Citas](#)

[Contestaciones](#)

Por gestionar  Gestionados

Filtrar resultados: Por fechas de búsqueda y el número del proceso / solicitud :

Desde:

Hasta:

Buscar

**Buscar:**

Memorial  Iniciar gestión



### Datos del solicitante:

Número de Solicitud	<b>332985</b>	Fecha solicitud:	30/01/2024 9:18:55
Tipo de Documento	<input type="text" value="Cédula de ciudadanía"/>	Número de identificación	<input type="text" value="51657119"/>
Primer Nombre	<input type="text" value="PILAR"/>	Segundo Nombre	<input type="text" value="AMPARO"/>
Primer Apellido	<input type="text" value="ROMERO"/>	Segundo Apellido	<input type="text" value="GUARNIZO"/>
Email	<input type="text" value="pilar.romero@fiscalia.gov.co"/>	Teléfono de contacto:	<input type="text" value="3133977749"/>

### Datos de la solicitud:

Número de radicación: **88001233300020230003700**  Parte procesal

Ubicación: **Secretaria**

Datos del proceso:

Clase del proceso: ACCIÓN POPULAR  
 Ponente: NOEMI CARREÑO CORPUS  
 Demandante: SARA ESTHER PECHTHALT  
 Demandado: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. Y OTROS



Tipo de vinculación:

ApodDte

Anexos:1

Descripción del documento	Tipo archivo	Certificado	Tamaño	Serie	Descargar
Contestación Demanda	.pdf	48B1757760F1E5F3 34980961190FFB99 2C8A9E404FA796B6 AE3FD783AA535989	4323	90105	 <input type="checkbox"/>
Contestación Demanda	.pdf	A6D81E1C760ED1DD 7A0D58438E90556F 0192331C3A9DA05B 1C533E2884D03DF7	2834	90105	 <input type="checkbox"/>
Contestación Demanda	.pdf	AAA0472237725E56 5A1C09D0B9C34E21 C9E2D948F8B5415F 67773786CCAE86C8	401	90105	 <input type="checkbox"/>
Contestación Demanda	.pdf	40464D3D31BE7586 D605A9F0D749A653 816C58B9C1DDF44B 5DD214A804E88FC0	78	90105	 <input type="checkbox"/>
Contestación Demanda	.pdf	FC5ACC6125EC04DC D1D4A48A7F21F5A9 6D11FA6792B154DD 756DC62803CBC70F	586	90105	 <input type="checkbox"/>
Contestación Demanda	.pdf	87174EFDC647C636 9E80459A78F93FBD 3CA9910E951BD131 EA3CDD825723BFC3	39	90105	 <input type="checkbox"/>
Contestación Demanda	.pdf	E7A1EFB516C563C5 5159D8673D700848 0338C3811078B001 80A813FC86DDD97C	134	90105	 <input type="checkbox"/>

Anotación de gestión / devolución:

CONTESTACION FISCALIA

**De acuerdo a la información aportada por el usuario, seleccione el tipo de publicidad para la actuación y sus documentos (se recomienda dejarlo como tipo de publicidad: Clasificada):**

- PÚBLICA:** Actuación visible para todos los usuarios; los documentos de esta actuación quedarán públicos
- RESERVADA:** Actuación y documentos solo visibles para el despacho
- CLASIFICADA:** Anotación y documentos solo visibles para el despacho, sujetos procesales y sus apoderados

[Intormar estado - remite email](#)

## ¿Como nació SAMAI?

SAMAI surge de la necesidad de expandir e integrar los servicios de los sistemas empleados en la corporación. En un esfuerzo conjunto entre los magistrados de la corporación y la Oficina de Sistemas, se diseñó, desarrolló e implementó el sistema para la gestión judicial SAMAI, con altos componentes de seguridad, acorde a los estándares tecnológicos actuales, previa identificación de las necesidades de los usuarios, con el fin de proveer el medio que acercara la justicia al ciudadano.

SAMAI recibió la distinción de la "Mejor práctica judicial en materia de justicia", dentro de la "Gran Cumbre de la Justicia y la Novena Versión de los Premios Excelencia en la Justicia", organizada por la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) realizada el 14 de diciembre de 2020.

## Contacto soporte técnico

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá D.C. - Colombia

PBX (601) 350-6700

Soporte (601)565-8500 Ext 2404

cetic@consejodeestado.gov.co

## Horarios de atención

Atención virtual

Vía web 24 horas

Atención presencial

Lunes a viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

## Links de interés

[Correo Institucional](#)

[Directorio JCA](#)

[Deje sus comentarios](#)

[Judith - Mesa soporte](#)

## Pilar Amparo Romero Guarnizo

---

**De:** Poderes Direccion de Asuntos Juridicos  
**Enviado el:** martes, 16 de enero de 2024 11:00 a. m.  
**Para:** Pilar Amparo Romero Guarnizo  
**CC:** Carolina Salazar Llanos; Sandra Milena Martinez Ospina  
**Asunto:** PODER LEY 2213 DE 2022-PROCURADORA JUDICIAL 17 II AMBIENTAL, MINERO ENERGETICA Y AGRARIA  
**Datos adjuntos:** PROCURADORA JUDICIAL 17 II AMBIENTAL, MINERO ENERGETICA Y AGRARIA.pdf  
**Categorías:** Categoría roja

Buenas tardes,

Respetuosamente se remite(n) 1 poder (s), de acuerdo a lo definido en el Artículo **5** de la **LEY 2213 DE 2022**, que establece:

**"ARTÍCULO 5°. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados." Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."**

Cordialmente,

[poderesDAJ@fiscalia.gov.co](mailto:poderesDAJ@fiscalia.gov.co)

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Honorable Magistrado  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA E.S.D.**

**MEDIO DE CONTROL:** ACCION POPULAR  
**DEMANDANTE:** PROCURADORA JUDICIAL 17 II AMBIENTAL, MINERO ENERGETICA Y AGRARIA  
**RADICADO:** 88001233300020230003700

**SANDRA MILENA MARTINEZ OSPINA**, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.014.673, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NIT 800152783-2**, debidamente designada mediante oficio 20231500015523 del 14 de noviembre de 2023 y en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo décimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **PILAR AMPARO ROMERO GUARNIZO**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C.51.657.119, Tarjeta Profesional No. 44.492 del C.S.J., para que represente a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el proceso de la referencia.

La Doctora **PILAR AMPARO ROMERO GUARNIZO** queda investida de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconozca personería a la doctora **PILAR AMPARO ROMERO GUARNIZO** en los términos y para los fines que confiere el presente poder.

El correo institucional del abogado es [pilar.romero@fiscalia.gov.co](mailto:pilar.romero@fiscalia.gov.co), el correo electrónico para notificaciones judiciales, comunicaciones, citaciones, traslados o cualquier otra actuación que se realice a través de un mensaje de datos es [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

De Usted,

**SANDRA MILENA MARTINEZ OSPINA**  
Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica  
Dirección de Asuntos Jurídicos

**Acepto:**

**PILAR AMPARO ROMERO GUARNIZO**  
C.C. 51.657.119  
T.P 44.492 del C.S.J.

**Elaboró Rocio Rojas R.-**



Medio de Control: Protección de Derechos e Intereses  
Colectivos - Acción Popular  
Expediente: 88001-23-33-000-2023-00037-00

Página 1 de 18

Magistrada

**NOEMI CARREÑO CORPUS**

Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de

San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Correo electrónico: URL Ventanilla de Atención Virtual

Ciudad

**ASUNTO: Respuesta medio de Control Protección de Derechos e Intereses  
Colectivos – Acción Popular**

**Radicado: 88001-23-33-000-2023-00037-00**

**Accionante:** Procuradora 17 II Ambiental, MInero Energética y Agraria

**Accionados:** Transporte Marítimo Gonzalo H y Cía C, la Sociedad de Activos Especiales SAE, Sociedad Marítima el Cove Ltda en liquidación, Capitanía de Puerto de San Andrés Islas, Departamento Archipiélago de San Andrés-Unidad Departamental del Riesgo y Consejo Departamental de Gestión Riesgo de Desastres

**Vinculada:** Fiscalía General de la Nación

**PILAR AMPARO ROMERO GUARNIZO**, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la Fiscalía General de la Nación, con fundamento en el poder otorgado por la Sandra Milena Martínez Ospina, Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos<sup>1</sup>, en los términos de la delegación efectuada por el Señor Fiscal General de la Nación, mediante Resolución No. 0 0259 del 29 de marzo de 2022, documentos que anexo al presente escrito, procedo de la manera más respetuosa a pronunciarme sobre la acción de medio de control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos – Acción Popular relacionada en referencia.

## ***I. OPORTUNIDAD***

Presento estas consideraciones con fundamento en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998 y dentro del término de diez (10) días otorgados por su despacho judicial, de acuerdo con lo estipulado en el auto admisorio del 4 de septiembre de 2023 y vinculación de la Fiscalía General de la Nación ordenada en acta de audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el 12 de diciembre de 2023, documentos notificados por correo electrónico el 16 de enero de 2024. Por lo anterior, el término para emitir respuesta por parte de la Fiscalía General de la Nación vence el 30 de enero de este año.

## ***II. ANTECEDENTES***

Mediante auto admisorio del 4 de septiembre de 2023, se admitió la presente demanda de acción constitucional instaurada por la Dra. Sara Esther Pechthalt, Procuradora Judicial 17

<sup>1</sup> Designada mediante oficio con radicado No. 2022150000477320231500015523 del 14 de noviembre de 2023



Medio de Control: Protección de Derechos e Intereses  
Colectivos - Acción Popular  
Expediente: 88001-23-33-000-2023-00037-00

Página 2 de 18

II Ambiental, Minero Energética y Agraria, en contra de la Sociedad Transporte Marítimo Gonzalo H y Cía. C, la Sociedad de Activos Especiales SAE, Sociedad Marítima el Cove Ltda. en liquidación, Capitanía de Puerto de San Andrés Islas, Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina-Unidad Departamental del Riesgo y Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres.

De igual forma, notificada la acción constitucional a los involucrados, allegadas contestaciones de la demanda, el 12 de diciembre de 2023, se llevó a cabo audiencia de pacto de cumplimiento, en desarrollo de la cual el Ministerio Público manifestó lo siguiente:

*“(...) tener una inquietud referente a la necesidad de vincular al proceso a la Fiscalía General de la Nación teniendo en cuenta que dicha entidad dispuso o dio en encargo la administración de las motonaves Miss Raziman y Speculator a la Sociedad de Activos Especiales-SAE. En su consideración no hay claridad en la globalidad de la administración que tiene la SAE respecto a las embarcaciones mencionadas.”*

Consecuencia de lo anterior y una vez traslada la inquietud trascrita en el párrafo anterior, a la Sociedad de Activos Especiales-SAE, la misma señaló:

*“al respecto, **indica que la entidad en atención a lo señalado en el artículo 90 de la Ley 1708 es la encargada de la administración de los bienes puestos a disposición por parte de la Fiscalía General de la Nación, en el presente asunto la sociedad Howard y CIA Ltda. fue puesta a disposición por parte de la Fiscalía General de la Nación, sin embargo, y bajo el desarrollo de estas actividades y bajo la administración que ha ejercido esta sociedad se han desplegado actividades tendientes a la destinación final de las motonaves Miss Raziman y Speculator, en atención a lo señalado por el Ministerio Público y teniendo en cuenta que todas las actividades se despliegan en cumplimiento a órdenes judiciales emitidas, se coloca a consideración de la honorable magistrada la vinculación de la Sociedad de Activos Especiales, sin embargo, se itera por parte de esta sociedad y en cumplimiento del mandato legal generado que se han realizado todas las actividades tendientes a la destinación legal de las motonaves aquí señaladas.**”* (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas el Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ordenó la vinculación de la Fiscalía General de la Nación.

### III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

La Procuradora Judicial 17 II Ambiental, Minero Energética y Agraria, Dra. Sara Esther Pechthalt, presentó acción popular, con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible causados por el tiempo que llevan atracadas las motonaves MIS RAZIMAN, SPECULATOR Y DOÑA OLGA, y para que

se amparen los derechos colectivos (i) al goce de un ambiente sano, (ii) la existencia del equilibrio económico y aprovechamiento racional de los recursos naturales, la seguridad y salubridad públicas, (iii) la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y (iv) los derechos de consumidores y usuarios. Lo anterior está sustentado en los **siguientes HECHOS:**

1. Indica la parte accionante que las acciones populares “**se caracterizan por tener un carácter preventivo y restaurador de los derechos colectivo**” (negrilla nuestra). Agrega, que el señor Rodolfo Gallardo el 7 de febrero de 2022 solicitó a la Capitanía del Puerto de San Andrés la reubicación de las embarcaciones “RAZIMAN” “SPECULATOR” y “DOÑA OLGA”, debido a llevan tiempo atracadas en el terminal marítimo “*desprovistas de tripulación y sin cumplir el mínimo de requisitos de seguridad para garantizar que continúen flotando*”.

2. Señala la parte activa que la SAE el 23 de mayo de 2022 a través de la gerencia de JHON ALEXANDER ROMERO NOCOBE, emitió respuesta y expresó que “*SAPS mediante oficio radicado CS2022-012305 fechado 23 de mayo de 2022, donde evidencia tener conocimiento pleno de la problemática manifestando que la responsabilidad se encuentra en cabeza del representante legal asignado JOSE ARTURO MEZA*”; y que se ha solicitado “*a HOWARD & CIA – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E la solicitud de que de manera inmediata se retiren (desatraquen) las embarcaciones que se encuentran ubicadas en el muelle departamental sin tripulación*”

3. Aduce la parte demandante que se ha manifestado a La Capitanía del Puerto, que las motonaves, de las cuales se solicita su retiro, representan un peligro para la seguridad integral marítima, podrían generar un siniestro marítimo y grave daño ambiental y que además, “*las empresas privadas que explotan comercialmente esas embarcaciones, una vez empiezan a perder su vida útil e inician los procesos de corrosión, encuentra la solución más fácil y es la de atracarlas dentro de la bahía de San Andrés y desentenderse del asunto para que sea el estado quien asuma la disposición final de las mismas,*”.

4. Indica la parte accionante que corresponde a la autoridades marítimas realizar inspecciones a las embarcaciones y exigir a entidades como la Rama Judicial, la Fiscalía, la Dian y la SAE adoptar medidas legales sobre motonaves.

#### **IV. PRETENSIONES**

Con fundamento en lo anteriormente narrado, en el acápite denominado “**PRETENSIONES**”, la parte accionante solicita lo siguiente:

“1.- Se ordene A las empresas MARITIMA GONZALO H con matrícula mercantil No. 20702; J HOWARD con matrícula mercantil No. 21330; la Sociedad de Activos Especiales SAE a través de su representante legal José Daniel Rojas Medellín en

calidad de Director, que de manera inmediata (cuestión de días) retiren las motonaves y sean trasladadas a marinas o astilleros de otras partes del caribe colombiano, adelantando las acciones necesarias (contratación, convenios, acuerdos etc.) para tal fin.

2.-Se ordene a Empresa Marítima el Cove Ltda con Nit 827.000.544-5 a través de su representante legal JOSE MITCHELL HUDGSON y/o Unidad Departamental del Riesgo y/o Gobernación del Departamento Archipiélago de San andres, Providencia y Santa Catalina que para chatarrización o desmantelamiento de la motonave “DOÑA OLGA” acorde a un plan de manejo ambiental que tiene que expedir la Corporación que incorpore precisas fichas de manejo ambiental en cada fase de la actividad entre las que tiene que estar

- Procedimientos a ejecutar en las actividades de desmantelamiento
- Detallar la metodología
- Tiempo estimado del desmantelamiento
- Extracción, forma de transporte y disposición final de los materiales extraídos garantizando su evacuación de las Islas.
- Experiencia acreditada del personal que realice el desmantelamiento
- Planes de limpieza marina y/o terrestre
- Medidas para disminuir los impactos sobre los ecosistemas marinos
- Estimación de los impactos causados por el desmantelamiento y transporte de la chatarra
- Medidas compensatorias y planes de contingencia.
- Traslado a un sitio que cumpla con las condiciones de seguridad y navegación marítima que no represente impactos negativos sobre los ecosistemas marítimos y costeros.

3.- Se ordene a las autoridades Marítimas realizar inspecciones periódicas a las embarcaciones que transitan por las aguas del Archipiélago y una vez se detecte el deterioro de las mismas, no les permitan el fondeo en la bahía de San Andrés y les ordenen ser trasladadas; cuando aún pueden navegar; a alguna parte del País que cuente con Marinas y/o astillero para que las mismas sean atendidas de manera técnica y no se continúe realizando manejos mecánicos en la Bahía contaminando las aguas, igual situación debe ser exigida a las entidades como Rama judicial, fiscalía, Dian, SAE etc.”

## V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

### 5.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA

La jurisprudencia de las diferentes Secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado ha coincidido en afirmar que la legitimación en la causa alude a la capacidad de ser parte dentro del proceso. Concretamente, ha dicho este Tribunal lo

siguiente:

“La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso.

(...)

La legitimación en la causa está directamente relacionada con el objeto de la litis, es decir, se trata de un elemento sustancial vinculado con la pretensión, en ese sentido, no constituye un presupuesto procesal, como sí lo es la legitimación para el proceso; por el contrario, la legitimación en la causa ha sido entendida como un presupuesto para la sentencia de fondo, en otras palabras, es un requisito para que exista un pronunciamiento de mérito sobre la relación jurídico – sustancial que es materia de juzgamiento.”<sup>2</sup>

Partiendo de lo anteriormente expuesto, el Consejo de Estado ha establecido que la legitimación en la causa tiene dos dimensiones, a saber: (i) la de hecho, relacionada “a la circunstancia de obrar dentro del proceso en calidad de demandante o demandado, una vez se ha iniciado el mismo en ejercicio del derecho de acción y en virtud de la correspondiente pretensión procesal” , y (ii) la material, entendida como aquella “que da cuenta de la participación o relación que tienen las personas naturales o jurídicas –sean o no partes del proceso–, con los hechos que originaron la demanda.”

Por otro lado, el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo ha clasificado la legitimación en la causa dependiendo del extremo procesal que se ocupe dentro del correspondiente proceso judicial, esto es: demandante o demandado. Así, el primero – legitimación en la causa por activa– “es la identidad que tiene el demandante con el titular del derecho subjetivo quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo” ;

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Auto de unificación del 25 de septiembre de 2013. Consejero ponente: Enrique Gil Botero. Radicación No. 25000232600019970503301 (20420). Cfr. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Auto del 10 de septiembre de 2020. Consejero ponente: Oswaldo Giraldo López. Radicación No. 11001032400020170001200; Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Auto del 18 de agosto de 2020. Consejero ponente: Oswaldo Giraldo López. Radicación No. 25000234100020140027701; Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Subsección A. Sentencia del 16 de mayo de 2019. Consejero ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera. Radicación No. 25000232600020110043801 (47649); Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 13 de mayo de 2004. Consejero ponente: Germán Rodríguez Villamizar. Radicación No. 25000232500020020278801 (AP); entre otras.

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Subsección A. Sentencia de 16 de mayo de 2019. Consejero ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera. Radicación No. 25000232600020110043801 (47649). Véase también: Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Auto del 10 de septiembre de 2020. Consejero ponente: Oswaldo Giraldo López. Radicación No. 11001032400020170001200.

<sup>2</sup> Ibidem.

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Subsección A. Sentencia de 16 de mayo de 2019. Consejero ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera. Radicación No. 25000232600020110043801 (47649).

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 13 de mayo de 2004. Consejero ponente: Germán Rodríguez Villamizar. Radicación No. 25000232500020020278801 (AP)



Medio de Control: Protección de Derechos e Intereses  
Colectivos - Acción Popular  
Expediente: 88001-23-33-000-2023-00037-00

Página 6 de 18

mientras que el segundo –legitimación en la causa por pasiva–, “debe ser la persona a quien conforme a la ley le corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda”, es decir, la legitimación en la causa por pasiva hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, para que responda efectivamente por la vulneración o amenaza de los derechos e intereses colectivos invocados.

Lo expuesto en precedencia es concordante con lo estipulado en los artículos 12 y 14 de la Ley 472 de 1998. En la primera disposición, el Legislador indicó quiénes pueden acudir a este medio de control, mientras que en el segundo texto normativo señaló que “[l]a Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos” (subraya fuera del texto).

Quiere decir lo anterior, que la acción u omisión que se predica vulneradora de derechos e intereses colectivos no puede predicarse de cualquier autoridad o entidad pública, es decir, tiene que estar enmarcada en el campo de sus competencias constitucionales y legales, en tanto que ello desarrolla los principios contemplados en el artículo 113 Superior, esto es: el principio de separación funcional de poderes y el de colaboración armónica.

Respecto al primero, la Corte Constitucional ha dicho que este busca “garantizar las libertades y derechos de los ciudadanos, a través de la prohibición de la conformación de poderes públicos omnímodos; y (...) racionalizar la actividad del Estado, mediante la instauración de ramas y órganos especializados, dotados de autonomía e independencia para el cumplimiento de sus funciones.”

Sobre el segundo, el Alto Tribunal ha señalado que las entidades estatales están imposibilitadas para “(i) reemplazar el poder concernido en el ejercicio de sus competencias, o (ii) de incidir con un grado de intensidad tal que anule su independencia y autonomía.”

En ese orden de ideas, y de acuerdo con la jurisprudencia mencionada, debe recordarse que la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 250 Superior, el Decreto Ley 016 de 2014, el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) y el Código de Extinción del Dominio (Ley 1708 de 2014), en general, está obligada a adelantar la acción penal y de extinción del derecho de dominio, y la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento.

Siendo ello así, es necesario examinar si la Fiscalía General de la Nación está legitimada en la causa por pasiva, en el marco de la pretensión de protección de derechos intereses colectivos promovida por la parte accionante. Para ello, y luego de una confrontación entre las funciones atribuidas al ente investigador y acusador, y las pretensiones esgrimidas por

la parte demandante, surge lo siguiente:

(I) La Fiscalía General de la Nación, en el marco de los procesos penales o de extinción del derecho de dominio, no tiene la atribución de proteger los derechos e intereses colectivos alegados, es decir, la entidad no puede ordenar, fuera de un proceso judicial, acciones tendientes a la salvaguarda de dichas garantías, pues ello no está contemplado dentro de sus competencias constitucionales y legales.

(II) Asimismo, al ente investigador no le corresponde (a) ordenar y/o adelantar procedimientos para retiro y/o envío de las motonaves objeto de acción constitucional, a otros sitios, como lo sugiere la parte demandante a “*marinas o astilleros en Colombia continental*” y (b) tampoco le corresponde administrar, disponer o decidir la destinación y/o de las embarcaciones reclamadas en sede de acción popular, la cual corresponde a la SAE, como se pasará a explicar más adelante.

De hecho, no podría la Fiscalía General de la Nación, so pretexto de cumplir con las pretensiones de la parte accionante, arrogarse funciones que están asignadas, por ley a otros Entes Estatales.

En síntesis, y en los términos en que se adelanta el caso examinado, es evidente que **la Fiscalía General de la Nación no está llamada a conformar el extremo pasivo**, en tanto que sus funciones constitucionales y legales están circunscritas al ámbito judicial, y no a un ámbito de manejo, administración, destinación de las embarcaciones “MISS RAZIMAN, SPECULATOR y DOÑA OLGA”, puesto que **las mismas se encuentran a cargo de la SOCIEDAD DE ACTIVOS EXPECIALES - SAE**, en desarrollo del proceso de extinción, como la misma Entidad lo dejó claro en desarrollo de la audiencia de pacto de cumplimiento del 12 de diciembre de 2023, en la que al resolver una inquietud del Ministerio Público donde expresó:

*“(…) indica que la entidad en atención a lo señalado en el artículo 90 de la Ley 1708 es la encargada de la administración de los bienes puestos a disposición por parte de la Fiscalía General de la Nación,”*

En consecuencia, resulta forzoso concluir que el despacho judicial debe declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto al ente investigador y acusador, puesto que la entidad no está autorizada para adelantar actos que están fuera de sus competencias, so pena de vulnerar los principios de separación de poderes y de colaboración armónica.

## **5.2 CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL RESPECTO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Como primera medida es imprescindible traer a colación la normatividad relacionada con los procesos de extinción de dominio a fin de establecer las actuaciones de la Fiscalía General de la Nación en los mismos:

**Ley 1708 de 2014** “Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de dominio”,

En dicha normatividad se determina, entre otros, los fines de las medidas cautelares pertinentes, ordenadas por el fiscal mediante providencia independiente y motivada “*con el fin de evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita.*”

### **CAPÍTULO VII De las medidas cautelares.**

**Artículo 88. Clase de medidas cautelares:** Aquellos bienes sobre los que existan elementos de juicio suficientes que permiten considerar su probable vínculo con alguna causal de extinción de dominio, serán objeto de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo.

Adicionalmente, de considerarse razonable y necesarias, se podrán decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo.
2. Secuestro.
3. Toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica.

**PARÁGRAFO 1.** La medida cautelar de suspensión del poder dispositivo se inscribirá de inmediato en el registro que corresponda, sin ser sometidas a turno o restricción por parte de la entidad respectiva y sin consideración a la persona que alega ser titular del bien, dado el carácter real de la presente acción. Tratándose de bienes muebles o derechos, se informará a las instituciones correspondientes sobre la medida a través de un oficio, si a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 2.** La entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) será el secuestro o depositario de los bienes muebles e inmuebles, sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a su disposición a través del citado Fondo. Así mismo será el administrador de los bienes respecto de los cuales se haya declarado la extinción de dominio, mientras se adelanta el proceso de entrega definitiva o su enajenación. (Subrayado fuera de texto).

## CAPITULO VIII Administración de los bienes

**Artículo 91. Administración y destinación.** Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, (...)

(...) **La definición del carácter estratégico y la administración de los mismos se adelantará por la Sociedad de Activos Especiales de acuerdo con la metodología de administración del inventario de activos.**” (Negrilla nuestra).

**ARTÍCULO 92. Mecanismos para facilitar la administración de bienes.** Los bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio podrán ser administrados utilizando, de forma individual o concurrente, alguno de los siguientes mecanismos:

1. Enajenación.
2. Contratación.
3. Destinación provisional.
4. Depósito provisional.
5. Destrucción o chatarrización.
6. Donación entre entidades públicas.

**Decreto 1068 de 2015** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.*” Para el caso en estudio se debe tener en cuenta lo previsto en los siguientes artículos:

**“Artículo 1.2.2.7. Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE.** La sociedad tiene por objeto adquirir, administrar, comercializar, intermediar, enajenar y arrendar a cualquier título, bienes muebles, inmuebles, unidades comerciales, empresas, sociedades, acciones, cuotas sociales y partes de interés en sociedades civiles y comerciales, sin distinción de su modalidad de constitución así como el cobro y recaudo de los frutos producto de los mismos, respecto de los cuales se haya decretado total o parcialmente medidas de incautación, extinción de dominio, comiso, decomiso, embargo, secuestro o cualquier otra que implique la suspensión del poder dispositivo en cabeza de su titular o el



Medio de Control: Protección de Derechos e Intereses Colectivos - Acción Popular  
Expediente: 88001-23-33-000-2023-00037-00

Página 10 de 18

traslado de la propiedad del bien a la Nación, por orden de autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos por la ley para tales fines. (Subrayado nuestro).

**Artículo 2.5.5.1.2. Modificado por el art. 1, Decreto 1760 de 2019.** <El nuevo texto es el siguiente> Definiciones. Los términos no definidos en el presente título y utilizados frecuentemente, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para efecto del presente título, los términos aquí utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos con el significado que a continuación se indica:

1. **Activos Sociales.** Son todos aquellos bienes de propiedad de una persona jurídica que se encuentran bajo la administración del Frisco.

2. **Administrador del Frisco.** Es la Sociedad de Especiales S.A.S. (SAE).

3. **Bienes del Frisco.** Son aquellos bienes sobre los cuales se ha declarado extinción de dominio mediante sentencia en firme. También se entenderán como bienes del Frisco aquellos sobre los cuales se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, así como, los dineros producto de la enajenación temprana y de los recursos que generen los bienes productivos en procesos de extinción de dominio, al igual que los bienes en comiso entregados y administrados antes de la entrada en vigencia de la Ley 1615 de 2013. Para los fines de este título se hará referencia de los bienes descritos como bienes del Frisco.

**Artículo 2.5.5.13.1.5. Saneamiento de los bienes con declaratoria de extinción de dominio judicial.** Conforme a lo establecido en el presente capítulo, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), podrá solicitar al administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), la transferencia de aquellos bienes con declaratoria de extinción del dominio judicial que sirvan a los propósitos de reincorporación establecidos en el parágrafo 4° del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, adicionado por el artículo 283 de la Ley 1955 de 2019. Para ello tendrá en cuenta que estén completamente saneados en los aspectos financiero, físico y administrativo, lo cual, entre otras, implica que estén libres de deudas, de perturbaciones a la tenencia y posesión, de gravámenes o procesos judiciales pendientes de ser resueltos. Para tal efecto la Sociedad de Activos Especiales (SAE), como administrador del Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO), hará uso de las facultades otorgadas en los artículos 91 parágrafo 3° y 92 parágrafo 6° de la Ley 1708 de 2014.

**Decreto 1760 de 2019** *“Por medio del cual se modifican y adicionan las disposiciones relacionadas con la administración de los bienes del FRISCO de las que trata el Título 5 de*



Medio de Control: Protección de Derechos e Intereses  
Colectivos - Acción Popular  
Expediente: 88001-23-33-000-2023-00037-00

Página 11 de 18

*la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.”*

**ARTÍCULO 2.5.5.1.2. Definiciones.** Los términos no definidos en el presente título y utilizados frecuentemente, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para efecto del presente título, los términos aquí utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos con el significado que a continuación se indica:

1. Activos Sociales. Son todos aquellos bienes de propiedad de una persona jurídica que se encuentran bajo la administración del FRISCO.

2. Administrador del FRISCO. Es la Sociedad de Especiales S.A.S. - SAE.

3. Bienes del FRISCO. Son aquellos bienes sobre los cuales se ha declarado extinción de dominio mediante sentencia en firme. También se entenderán como bienes del FRISCO aquellos sobre los cuales se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, así como, los dineros producto de la enajenación temprana y de los recursos que generen los bienes productivos en procesos de extinción de dominio, al igual que los bienes en comiso entregados y administrados antes de la entrada en vigencia de la Ley 1615 de 2013. Para los fines de este título se hará referencia de los bienes descritos como bienes del FRISCO.

## **SOBRE RECEPCIÓN DE BIENES DEL FRISCO**

**ARTÍCULO 2.5.5.2.1.1. Recepción de bienes.** El Administrador del FRISCO solamente administra los bienes que haya recibido materialmente. Una vez recibidos los bienes para su administración, debe cumplir con lo dispuesto en el presente título y en la metodología de administración de bienes que para el efecto expida el Administrador del FRISCO.

Se entiende entregado un bien para administración del FRISCO con la suscripción del acta de materialización de la medida cautelar en que se deja constancia de la entrega material a la persona designada por el Administrador del FRISCO y una descripción e identificación sucinta del bien afectado y de los bienes, haberes y negocios de las sociedades, establecimientos de comercio y unidades de explotación económica. Durante la diligencia de materialización de la medida cautelar, el fiscal o el juez, según el estado del proceso, deberá entregar la constancia de inscripción de la medida de suspensión del poder dispositivo y embargo y documentos tales como escrituras públicas, cédulas catastrales, certificado de tradición de vehículos y RUNT y todo aquel que sirva de soporte para la identificación del bien objeto de la medida, cuando sea procedente.



Medio de Control: Protección de Derechos e Intereses  
Colectivos - Acción Popular  
Expediente: 88001-23-33-000-2023-00037-00

Página 12 de 18

Respecto de bienes muebles, el Administrador del FRISCO no ejercerá funciones de secuestre judicial respecto de ninguna clase de armas o material bélico que sea objeto de aprehensión en desarrollo de las diligencias de materialización de las medidas cautelares. La entrega de estos bienes se regirá por lo dispuesto en el Decreto-ley 2535 de 1993, o aquellos que lo modifiquen y/o compilen.

**PARÁGRAFO 1.** En las diligencias de secuestro el Administrador del FRISCO deberá realizar un inventario relacionando los bienes y el estado en que se encuentren. El inventario hará parte integral del Acta de Materialización de la Medida Cautelar de la Fiscalía General de la Nación.

Así las cosas, es claro que **una vez entregados los bienes, objeto de medidas cautelares en proceso de extinción de dominio, la Fiscalía General de la Nación pierde competencia para decidir sobre los mismos** (Art. 91 Decreto 1708 de 2014 y ss.).

### **5.2.1 Tramites adelantados por la Fiscalía General dentro de proceso de extinción de dominio en el caso en estudio**

La Fiscalía General de la Nación, a través de Fiscalía 16 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio con radicado No. 3780 E.D., inició la investigación correspondiente, mediante resolución del 8 de mayo de 2007 dio inicio al Trámite de Extinción de Dominio de los bienes del señor Edmundo Howard y su núcleo familiar, con las correspondientes pruebas, soportes y antecedentes; de igual forma, se suscribieron las actas de embargo y secuestro de bienes.

Así mismo, los bienes fueron dejados a disposición de la entonces Dirección Nacional de Estupefaciente, hoy Sociedad de Activos Especiales – SAE -. Respecto de proceso de extinción de dominio surtido contra la Sociedad Howard y Cía. S. en CS, radicado bajo el No. 3780 AD para lo de su cargo, en calidad de secuestre y/o Depositario Provisional.

De otra parte, el Director de Vigilancia Fiscal, Contraloría Delegada para el Sector Justicia, de la Contraloría General de la República, mediante Auto del 27 de mayo de 2021 ordenó la apertura de la Indagación Preliminar, *“por presuntas irregularidades encontradas durante la auditoría realizada a la Sociedad de Activos Especiales – SAE – SAS. relacionados con la pérdida de treinta y un (31) contenedores de la sociedad Howard, a quienes se les decretó el embargo y la consecuente suspensión del poder adquisitivo sobre la referida sociedad y establecimiento de comercio.”*; en consecuencia, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá el 26 de julio de 2021, ordenó enviar a los correos del Ente de Control *“copia escaneada y fotostática del Oficio No. 4988 F-16, de 8 de mayo de 2007, visible en el expediente a folios 171 a 180 del Cuaderno Original No. 2, mediante el cual la Fiscalía 16 de la Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y Contra Lavado de Activos relacionó y puso a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes los bienes que vinculó la resolución de inicio de trámite de extinción de*



Medio de Control: Protección de Derechos e Intereses  
Colectivos - Acción Popular  
Expediente: 88001-23-33-000-2023-00037-00

Página 13 de 18

*dominio – radicad 3780E.D.”*

El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, el 28 de julio de 2021, a través de Auto Interlocutorio No. 29 declaró la nulidad de lo actuado dentro del proceso con radicado No. 110013120001-2013-000-14-01, al advertir *“falta de comunicación a varios afectados de la decisión que dio inicio al trámite de extinción del derecho de dominio e identificación de todos los titulares del derecho de dominio y de otros derechos reales que eventualmente puede recaer sobre varios bienes afectados”* y declaró la nulidad de lo actuado a partir de la notificación de la resolución de inicio d 8 de mayo de 2007, para que la FGN subsane los yerros , ***“dejando a salvo los elementos probatorios recaudados con posterioridad por Fiscalía de conocimiento”*** (Negrillas fuera de texto.)

En igual sentido el 8 de septiembre de 2021, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, repuso el auto de fecha 28 de julio de 2021 por el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación de la resolución de inicio, *“para aclarar en el numeral PRIMERO que se dejan a salvo los elementos probatorios recaudados con posterioridad por la Fiscalía de conocimiento y por el Juzgado en la etapa de juicio, y en el numeral TERCERO que subsanar las irregularidades procedimentales advertidas y surtido el trámite que corresponde, implica rehacer la totalidad de los actos procesales que se surtieron en la etapa de investigación para permitir a todos los sujetos procesales, en igualdad de condiciones, ejercer su derecho a la defensa y contradicción, en los términos indicados en las consideraciones de este auto.”*

Así las cosas, se reitera que con ocasión de la presente Acción Popular que busca el amparo de derechos colectivos y la reubicación de las embarcaciones “RAZIMAN” “SPECULATOR” y “DOÑA OLGA”, por lo que es claro que el Ente Acusador, con base en sus competencias legales y Constitucionales ha cumplido con sus funciones misionales, los bienes objeto de acción constitucional se encuentran a cargo de la SAE y a su disposición y, si bien es cierto el proceso de Extinción de dominio se encuentra activo, el mismo se está adelantando ante el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá y lo bienes de los cuales se reclama en el presente proceso, ya fueron objeto de medidas cautelares por parte de la Fiscalía General de la Nación y están vigentes.

## VI. CONSIDERACIONES

### A. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POPULAR FRENTE A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El artículo 88 Superior establece que la acción popular es el mecanismo para obtener “la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza”. En desarrollo de este precepto, el



Medio de Control: Protección de Derechos e Intereses  
Colectivos - Acción Popular  
Expediente: 88001-23-33-000-2023-00037-00

Página 14 de 18

artículo 2 de la Ley 472 de 1998 precisó que este mecanismo judicial puede ejercerse “para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.”

Con fundamento en ello, la Corte Constitucional ha dicho que la acción popular se caracteriza por lo siguiente:

“(…) **(i)** por ser una acción constitucional especial, lo que significa a) que es el mecanismo dispuesto por el constituyente para la protección de un grupo específico de derechos constitucionales, los derechos colectivos, b) que el legislador ordinario no puede suprimir esta vía judicial y c) que le aplican, particularmente, los principios constitucionales; **(ii)** por ser pública, en tanto dota a todas las personas, sin necesidad de obrar por intermedio de un apoderado judicial, de un instrumento para poner en movimiento al Estado en su misión de respetar, proteger y garantizar los derechos colectivos frente a las actuaciones de autoridades o de cualquier particular; **(iii)** por ser de naturaleza preventiva, motivo por el cual, basta que exista la amenaza o riesgo de que se produzca una vulneración para que ésta proceda, pues su objetivo es *precaver la lesión de bienes y derechos que comprenden intereses superiores de carácter público y que por lo tanto no pueden esperar hasta la ocurrencia del daño*; **(iv)** por ser también de carácter restitutorio, en razón a que tiene como finalidad el restablecimiento del uso y goce de los derechos e intereses colectivos.” (Cursivas y negritas originales del texto; se omiten pies de página).

Habida cuenta de todo lo anterior, reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que los supuestos sustanciales para la procedencia de las acciones populares son (i) la existencia de una acción y omisión relacionada con el cumplimiento de deberes legales; (ii) la existencia de un daño contingente, peligro, amenaza o vulneración de derechos o intereses colectivos; y (iii) la relación de causalidad entre la acción y omisión.

Así, no hay lugar a declarar procedente la acción popular estudiada respecto a la Fiscalía General de la Nación, por las siguientes razones:

**(I) No existe una acción u omisión relacionada con el cumplimiento de los deberes de la Fiscalía General de la Nación**, puesto que las acciones que la parte demandante reclama al juez constitucional en este caso se contraen a que (a) se retiren las motonaves y sean trasladadas a marinas o astilleros de otras partes del caribe colombiano, adelantando las acciones necesarias y b) se realicen inspecciones periódicas a las embarcaciones que transitan por las aguas del Archipiélago y no se continúe realizando manejos mecánicos en la Bahía contaminando las aguas.

En ese orden de ideas, respecto a la Fiscalía General de la Nación, es claro que la parte accionante no puede exigir la implementación de medidas que tienen que ver con manejo



Medio de Control: Protección de Derechos e Intereses  
Colectivos - Acción Popular  
Expediente: 88001-23-33-000-2023-00037-00

Página 15 de 18

ambiental, administración y disposición de las embarcaciones o mecanismos de embarcaciones que transitan en la bahía en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cuanto dentro de las competencias constitucionales y legales de la Entidad, le corresponde al ente investigador y acusador adoptar decisiones que estén relacionadas con el ejercicio de la pretensión punitiva y extintiva.

(II) Por otro lado, tampoco existe un daño contingente, peligro, amenaza o vulneración de derechos e intereses colectivos que sea predicable de la Fiscalía General de la Nación. Ello, en la medida que la intervención solicitada, no fue por acción u omisión de la Entidad.

De hecho, debe reiterarse que la persecución de los delitos, en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, surge de la trasgresión de los bienes jurídicos contemplados en el Código Penal (Ley 599 de 2000), los cuales, aunque tengan relación con las pretensiones esgrimidas por el demandante, sólo surgen luego de actuaciones ilícitas, lo cual, de cualquier manera, desvirtúa el carácter preventivo de esta acción constitucional, que predica la parte activa en su escrito.

(III) Finalmente, no hay una relación de causalidad entre la actuación reclamada y la supuesta existencia de un detrimento de los derechos e intereses colectivos alegados que pueda ser establecida frente a la Fiscalía General de la Nación, teniendo en cuenta que ninguno de estos elementos se configura en el caso concreto.

En los términos anotados, la acción popular interpuesta en el caso examinado incumple, respecto a la Fiscalía General de la Nación, los requisitos de procedibilidad. Por esta razón, el despacho judicial debe declararla improcedente frente al Ente Acusador.

## **B. LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NO HA VULNERADO LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS ALEGADOS**

Se reitera que la Fiscalía General de la Nación, cumple con sus funciones legales y constitucionales y está presta a la colaboración armónica en el ejercicio de la función pública; por ende, los derechos e intereses colectivos invocados no han sido amenazados ni vulnerados por la Fiscalía General de la Nación:

### **a. Derecho al goce de un ambiente sano**

Para la determinación del alcance y contenido del derecho colectivo a un ambiente sano, el Consejo de Estado ha dicho respecto a la noción de “ambiente” lo siguiente:

“(…) se refiere las interacciones y relaciones de los seres vivientes entre ellos, y con su entorno.



Medio de Control: Protección de Derechos e Intereses  
Colectivos - Acción Popular  
Expediente: 88001-23-33-000-2023-00037-00

Página 16 de 18

Así, se ha entendido y desarrollado la noción de medio ambiente como todo lo que rodea a los seres vivos y comprende elementos biofísicos, los recursos naturales como el suelo, el agua, la atmósfera, la flora, la fauna, etc.; y los componentes sociales. Las distintas normativas buscan establecer la correcta interrelación de los distintos elementos en aras de salvaguardarlo.

En ese orden de ideas, resulta lógico que dicho derecho cuente con varias dimensiones, toda vez que ostenta la calidad de i) derecho fundamental (por encontrarse estrechamente ligado con los derechos fundamentales a la vida y a la salud); ii) de derecho-deber (todos son titulares del derecho a gozar de un ambiente sano pero, además, tienen la obligación correlativa de protegerlo); iii) de objetivo social (conservación de las condiciones del medio ambiente para garantizar la supervivencia de las generaciones presentes y futuras) y, iv) de deber del Estado (conservación del medio ambiente, eficiente manejo de los recursos, educación ambiental, fomento del desarrollo sostenible, e imposición las sanciones a que haya lugar).”

Con relación a la primera de sus dimensiones, la Corte Constitucional ha dicho lo siguiente:

“El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental”.

En cualquier caso, debe destacarse que, de acuerdo con las competencias constitucionales y legales de la Fiscalía General de la Nación, no es posible predicar, en principio, la afectación de este derecho fundamental, y más aún cuando la pretensión punitiva puede estar enfocada a investigar la comisión de conductas delictivas que atenten contra dicho bien jurídico.

## **b. Salubridad pública**

El Consejo de Estado ha sostenido, con relación de los conceptos de seguridad y salubridad públicas, lo siguiente:

“(…) constituyen las obligaciones que tiene el Estado de garantizar condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad. Su contenido general implica, en el caso de la seguridad, la prevención de los delitos, las contravenciones, los accidentes naturales y las calamidades humanas y, en el caso de la salubridad, la garantía de la salud de los ciudadanos. Estos derechos colectivos están ligados al



Medio de Control: Protección de Derechos e Intereses  
Colectivos - Acción Popular  
Expediente: 88001-23-33-000-2023-00037-00

Página 17 de 18

control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria.”

En esa medida, el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo ha dicho que estos derechos colectivos pueden garantizarse desde una perspectiva negativa: impedir la realización de una conducta; o de promoción, relacionada con la realización de un comportamiento. Así, estos derechos pueden vulnerarse desde unas actitudes activas o pasivas de parte de las autoridades encargadas de su realización efectiva.

Habida cuenta de lo anterior, salta a la vista que a la Fiscalía General de la Nación no le corresponde, en principio, tomar acciones relacionadas con la prevención de los delitos y con la garantía de la salud de los ciudadanos, sino ejercer la acción penal en los casos que sea transgredida la legislación sustantiva penal. En este sentido, se reitera, la Entidad no está llamada a responder por la presunta vulneración de estos derechos colectivos, puesto que su campo de acción está restringido al ámbito judicial.

Por último, en nada se compadece la función constitucional y legal del Ente Acusador, frente a la vulneración del equilibrio económico y aprovechamiento racional de los recursos naturales; la prevención de desastres previsibles técnicamente y los derechos de consumidores y usuarios del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, conforme los hechos descrito en la demanda constitucional en estudio.

#### ***IV. PETICIÓN***

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, solicito al despacho judicial lo siguiente:

- PRINCIPALES:

**DECLARAR PROBADA** la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, respecto de la Fiscalía General de la Nación y, en consecuencia, **DESVINCULAR** a la entidad de la acción popular de la referencia.

- SUBSIDIARIAS:

**NEGAR** las pretensiones respecto a la Fiscalía General de la Nación, pues no se han vulnerado ni amenazado los derechos e intereses colectivos invocados por la parte accionante.



Medio de Control: Protección de Derechos e Intereses  
Colectivos - Acción Popular  
Expediente: 88001-23-33-000-2023-00037-00

Página 18 de 18

## V. ANEXOS

- Poder para actuar.
- Copia de la Resolución No. 0 0259 del 29 de marzo de 202, *“por medio de la cual se reorganiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación.”*
- Copia del oficio con No. 2022150000477320231500015523 del 14 de noviembre de 2023
- Copia de la Resolución No. 0-3433 del 29 de diciembre de 2011, por la cual se incorporó a la suscrita a la Fiscalía General de la Nación.

Se Señoría con todo respeto,

**PILAR AMPARO ROMERO GUARNIZO**

C.C. No. 51.657.119 de Bogotá

T.P. No. 44.492 del C.S de la J.



RESOLUCIÓN N° 0 0259  
29 MAR 2022

**"Por medio de la cual se reorganiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación"**

#### EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 016 de 2014, en especial de las conferidas en los numerales 2, 19, 25 y el párrafo del artículo 4°, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021.

#### CONSIDERANDO

Que el numeral 19 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, otorgó al Fiscal General de la Nación la facultad de "[e]xpedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación".

Que el numeral 25 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, facultó al Fiscal General de la Nación para "[c]rear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación".

Que mediante el Decreto Ley 898 de 2017, expedido en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por medio del Acto Legislativo 001 de 2016, se modificó la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos derivados del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera.

Que el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017, modificó el artículo 9 del Decreto Ley 016 de 2014 y definió las funciones a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, separó las funciones de (i) instrucción y (ii) juzgamiento del proceso disciplinario en primera instancia con el propósito de que ambos aspectos no sean de conocimiento de la misma dependencia, y así garantizar el debido proceso del disciplinable.

Que en la Directiva 013 de 16 de julio de 2021, la Procuraduría General de la Nación advierte que "[u]no de los aspectos principales de la Ley 2094 de 2021 es la separación de las funciones de instrucción y de juzgamiento en el proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea asumida por dependencias diferentes e independientes entre sí", por lo que insta tanto a las Personerías como a las oficinas de control interno disciplinario de todo el país, a adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de estas funciones.

Que la Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 33, establece el deber de implementar el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico de las entidades u organismos públicos, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia,

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



Página 2 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que en la Circular 100-002 del 03 de marzo de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública estableció los lineamientos organizacionales para la adecuación de las unidades y oficinas de instrucción y juzgamiento de Control Disciplinario Interno en las Entidades Públicas a través de la guía "Caja de Transformación institucional para el Control Disciplinario Interno".

Que si bien es cierto la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, establece que la Fiscalía General de la Nación seguirá conociendo de los procesos disciplinarios cuyos hechos tuvieron ocurrencia hasta antes del 13 de enero de 2021 hasta su finalización, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 734 de 2002, también lo es que en acatamiento a los derechos constitucionales al debido proceso e igualdad, debe garantizarse la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento en el desarrollo de los procesos disciplinarios.

Que por lo expuesto, se hace necesario separar las funciones de (i) instrucción y (ii) juzgamiento de los procesos disciplinarios en primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación las cuales recaían en la Dirección de Control Disciplinario. Por esto, se trasladará la función de juzgamiento a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que en virtud de lo anterior es necesario establecer la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a los principios que rigen la Administración Pública, a efectos de cumplir con el objeto para el cual fue creada y permitir que su gestión sea ágil, eficiente y oportuna.

Que el artículo 45 del Decreto Ley 016 de 2014, establece que el Fiscal General de la Nación tiene competencia para organizar Departamentos, Unidades y Secciones, así como señalarle sus funciones, atendiendo entre otros principios de racionalización del gasto, eficiencia, fortalecimiento de la gestión administrativa y mejoramiento de la prestación del servicio. Las jefaturas de Unidades y Secciones serán ejercidas por el servidor de la Fiscalía General de la Nación a quien se le asigne la función.

Que de acuerdo a lo señalado,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá la siguiente organización interna:

1. Despacho del Director de Asuntos Jurídicos.
  - 1.1. Sección de Secretaría Común y Apoyo a la Gestión
2. Unidad de Defensa Jurídica.
  - 2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo y Defensa Constitucional.
  - 2.2. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
  - 2.3. Sección de Competencia Residual.



Página 3 de 11 de la Resolución No. <sup>0</sup> 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

3. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios.
  - 3.1. Sección de Jurisdicción Coactiva.
  - 3.2. Sección de Asuntos Disciplinarios
4. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales.
  - 4.1. Sección de Conceptos y Control de Legalidad.
  - 4.2. Sección Asuntos Constitucionales y Relatoría.
5. Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios.
  - 5.1. Sección de Sustanciación y trámite de cumplimiento de Sentencias y Conciliaciones.
  - 5.2. Sección de PQRS y Apoyo a la Gestión.

**PARÁGRAFO.** Las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos por el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017 y en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, desarrolladas en la presente Resolución, serán distribuidas por el Director de esta dependencia en el Departamento, Unidades y Secciones determinados en este artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos.** Al Despacho del Director de Asuntos Jurídicos le corresponde dirigir, articular, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas para la dependencia en el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO. Secretaría Común y Apoyo a la Gestión.** La Secretaría Común y Apoyo a la Gestión cumplirá las siguientes funciones:

1. Realizar el trámite de distribución, asignación y entrega de toda la correspondia física que llega a la Dirección de Asuntos Jurídicos a través del sistema de Gestión Documental – Orfeo o el que lo sustituya.
2. Gestionar la correspondencia de salida de las Unidades, Departamento, Secciones y del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos en los casos que sea así se requiera.
3. Administrar los correos institucionales y genéricos de jurídicas notificaciones judiciales, jurídica notificaciones tutela, jurídica novedades y fechas conciliaciones.
4. Radicar en los sistemas de información litigiosa, notificar y realizar el reparto de las solicitudes prejudiciales y de los procesos judiciales.
5. Elaborar y remitir los poderes de representación judicial a los abogados apoderados a nivel nacional.



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 4 de 11 de la Resolución No. **00259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

6. Comunicar a los abogados apoderados las novedades de sus procesos y demás actuaciones judiciales a nivel nacional.
7. Realizar las labores de dependencia y vigilancia judicial de los procesos que cursan en contra de la Entidad en los Despachos Judiciales de Bogotá, Girardot, Facatativá, Zipaquirá y Mocoa. El resto de dependencia o vigilancia judicial le corresponde realizarla a los apoderados judiciales de las seccionales o a quienes se les haya conferido poder.
8. Realizar el seguimiento y control a la matriz de Peticiones Quejas Reclamos Sugerencias.
9. Administrar el Sistema Integral de Gestión a través de la figura del líder de calidad.
10. Administrar y custodiar el archivo documental de la Dirección de Asuntos jurídicos.
11. Apoyar al Despacho del Director, con el trámite, registro y custodia de las novedades en las situaciones administrativas de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos.
12. Consolidar informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
13. Las demás que le sean asignadas por el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

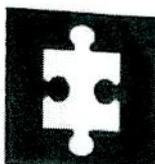
**ARTÍCULO CUARTO. Unidad de Defensa Jurídica.** La Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proponer para la aprobación del Director de Asuntos Jurídicos acciones y políticas de estrategia para la adecuada defensa jurídica de la Entidad en los procesos en los que la Fiscalía General de la Nación sea parte o interviniente.
2. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
3. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos adelantados ante la jurisdicción ordinaria, conciliaciones extrajudiciales relacionadas con estos asuntos y/o en las acciones ejecutivas que se promueven en la jurisdicción contencioso administrativa y la ordinaria, en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal.
4. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procedimientos administrativos y administrativos



Página 5 de 11 de la Resolución No. 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

- sancionatorios en los que la entidad sea parte o interviniente, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
5. Elaborar y sustentar ante el comité de conciliación de la Entidad, los estudios jurídicos en los que se analice la procedencia del medio de control de repetición.
  6. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos que se adelanten por el medio de control de repetición cuya procedencia determine el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de recuperar los valores pagados por la Entidad como consecuencia de sentencias condenatorias o acuerdos conciliatorios aprobados.
  7. Coordinar la labor de defensa técnica de la Entidad que cumplen los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales conforme a los lineamientos impartidos por el Director de Asuntos Jurídicos.
  8. Proponer y sustentar para aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad, las políticas de prevención del daño antijurídico, con fundamento en los procesos en que es parte la Entidad.
  9. Adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la Entidad.
  10. Elaborar y revisar las actas del Comité de Conciliación las cuales serán suscritas por el Presidente, el Director de Asuntos Jurídicos y el Secretario Técnico que hayan asistido a la respectiva sesión.
  11. Constituirse como víctima dentro de los procesos penales, previo estudio de la pertinencia de que la Entidad se haga parte en el proceso conforme a los antecedentes del mismo, para participar en el incidente de reparación integral a efecto de obtener una indemnización económica a favor de la Fiscalía General de la Nación.
  12. Ejercer la representación de la Entidad, en los procesos constitucionales en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, exceptuando las demandas de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional y las acciones de tutela donde se vincule al Despacho del Fiscal General de la Nación.
  13. Contestar las tutelas donde se vincule a la entidad y que guarden relación con las funciones asignadas a la Unidad de Defensa Jurídica.
  14. Elaborar para firma del Director de Asuntos Jurídicos, el proyecto de respuesta a las solicitudes de extensión de jurisprudencia en sede administrativa. En el evento en que la petición guarde similitud fáctica y jurídica pero involucre una pretensión de reconocimiento económico, una vez analizada la misma, se remitirá al ordenador del gasto del rubro a afectar para las decisiones que en derecho corresponda.



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 6 de 11 de la Resolución No. 0 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

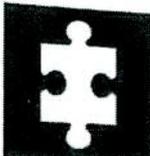
15. Presentar para aprobación y suscripción del Director de Asuntos Jurídicos los informes contables correspondientes a esta Unidad, previo visto bueno por parte del contador.
16. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
17. Realizar seguimiento, control y actualización del sistema de información litigioso eKOGUI o el que le sustituya.
18. Supervisar el cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales y efectuar reportes consolidados y periódicos al Director de Asuntos Jurídicos.
19. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

**ARTÍCULO QUINTO. Defensa Jurídica a Nivel Departamental y Municipal.** La Defensa Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos en los que es parte o interviniente ante los despachos administrativos y judiciales distintos a los ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., se realizará por los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, quienes cumplirán las siguientes funciones y reportarán las mismas a través de la Unidad de Defensa Jurídica:

1. Asumir la representación de la Entidad dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que tenga la calidad de parte o interviniente, en los eventos en que el Director de Asuntos Jurídicos o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica así lo dispongan mediante poder.
2. Realizar seguimiento a las actuaciones y reportar a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos las novedades dentro de los -procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente y que se adelanten en la ciudad o municipios comprendidos por la correspondiente Dirección Seccional.
3. Remitir oportunamente a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en físico y/o en medio magnético, los documentos correspondientes a todas las actuaciones surtidas o pendientes por atender dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente.
4. Elaborar y remitir, dentro de los términos establecidos por el Comité de Conciliación de la Entidad, a la Secretaría Técnica del Comité, los estudios

AM

AM



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 7 de 11 de la Resolución No. 00259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

jurídicos a que haya lugar, en los procesos judiciales, prejudiciales y administrativos en los que la Entidad ostente la calidad de parte o interviniente.

5. Atender con carácter prioritario los requerimientos de información que se les formulen desde el Despacho del Director de Asuntos Jurídicos o de la Unidad de Defensa Jurídica para la adecuada defensa de los intereses de la Entidad en los procesos en los que es parte o interviniente.
6. Actualizar de manera continua y realizar la calificación del riesgo dentro del término establecido en los medios de control a su cargo, en el sistema de información litigioso eKOGUI o el que le sustituya.
7. Las demás funciones que les sean asignadas por el Fiscal General de la Nación, el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica.

**PARÁGRAFO.** En las ciudades o municipio; en donde la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuente con servidores para el desarrollo de las funciones de defensa asignadas, las Direcciones Seccionales designarán los servidores que se requieran.

**ARTÍCULO SEXTO.** La expedición de los actos administrativos que definen las situaciones administrativas de los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, corresponderá al servidor competente para el efecto previa aprobación del Director de Asuntos Jurídicos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios.** El Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Adelantar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, conforme a la regulación propia de la materia, a la reglamentación interna y a las directrices que imparta el Director de Asuntos Jurídicos. En desarrollo de esta función, el Jefe del Departamento ejercerá en nombre de la Fiscalía General de la Nación la facultad ejecutora de las obligaciones creadas a su favor y podrá declarar de oficio o a solicitud de parte, la prescripción de las obligaciones ejecutadas a través del procedimiento de cobro coactivo.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad, en los procesos iniciados con ocasión al ejercicio del procedimiento de cobro coactivo.
3. Asumir el conocimiento de la etapa de juzgamiento y fallar en primera instancia las actuaciones disciplinarias contra los empleados de la entidad por hechos ocurridos hasta antes del 13 de enero de 2021, previa remisión de la etapa de instrucción adelantada por la Dirección de Control Disciplinario.

TMM

24/11



Página 8 de 11 de la Resolución No. <sup>0</sup> 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

4. Suscribir los autos de impulso y sustanciación dentro de los procesos disciplinarios en primera instancia que se adelanten por el procedimiento ordinario durante la etapa de juicio.
5. Realizar la recolección y práctica de material probatorio en sede de descargos.
6. Adelantar las actuaciones de impulso y sustanciación de los procesos disciplinarios que se surtan por el procedimiento verbal durante la etapa de juicio.
7. Resolver los recursos que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento y que por competencia correspondan a la primera instancia.
8. Dar trámite ante el Despacho de la Vicefiscal General de la Nación de los recursos de apelación que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento disciplinario.
9. Comisionar para la práctica de pruebas a otro servidor público de la Entidad que ostente igual o inferior categoría, incluidos aquellos empleados que cumplen funciones de policía judicial en la Fiscalía General de la Nación. Esto, siempre y cuando no sea posible su recaudo o realización por los funcionarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos que se desempeñen en la sede donde deba hacerse el recaudo o realización de la prueba.
10. Devolver a la Dirección de Control Disciplinario el expediente, una vez ejecutoriada la decisión de fondo, para el trámite de gestión documental.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y/o el Director de Asuntos Jurídicos o las que correspondan a la función disciplinaria en etapa de juzgamiento.

**PARÁGRAFO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos – Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios podrá requerir la colaboración de las dependencias de la Entidad en el desarrollo de las actividades propias de los procesos asignados a este Departamento, la cual deberá ser prestada de manera prioritaria por el servidor requerido.

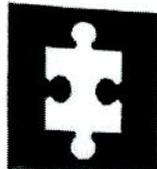


**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 9 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al Interior de la Fiscalía General de la Nación".

**ARTÍCULO OCTAVO. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales.** La Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proyectar los conceptos que sean requeridos por las distintas dependencias sobre temas institucionales para mantener la unidad de criterio jurídico en la Fiscalía General de la Nación para posterior firma del Director de Asuntos Jurídicos.
2. El servidor que se designe como coordinador de esta Unidad podrá emitir conceptos y responder peticiones ciudadanas en los asuntos que determine el Director de Asuntos Jurídicos.
3. Apoyar el estudio, análisis de constitucionalidad y seguimiento al trámite de los proyectos de ley y actos legislativos que cursen ante el Congreso de la República, sobre materias que tengan incidencia en la Entidad, en aquellos eventos que determine el Despacho del Fiscal General de la Nación.
4. Elaborar los proyectos de actuaciones ante la Corte Constitucional de interés para la Entidad cuando el Fiscal General de la Nación así lo disponga.
5. Ejercer la defensa de las acciones de tutela donde se encuentre vinculado el Fiscal General de la Nación, con los insumos suministrados por las distintas dependencias de la entidad, quienes deberán remitirlos en el término de la distancia y por el medio más expedito, así como en aquellos temas que por su trascendencia requieran de su participación conforme a instrucciones del Director de Asuntos Jurídicos.
6. Efectuar la revisión de anteproyectos, proyectos de ley y demás documentos solicitados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
7. Preparar para la firma del Director de Asuntos Jurídicos los informes requeridos por la Corte Constitucional en autos de seguimiento, asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Realizar el control de legalidad de los actos administrativos requeridos por las dependencias de la Entidad cuando los mismos sean para suscripción del Fiscal General de la Nación o de cuerpos colegiados donde él sea miembro.
9. Revisar para consideración y aprobación del Director de Asuntos Jurídicos, los documentos, estudios y directivas que solicite el Despacho del Fiscal General de la Nación para la definición y formulación de políticas, lineamientos y directrices de interpretación en los temas constitucionales y legales que afecten o involucren los objetivos misionales de la Fiscalía General de la Nación.



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 10 de 11 de la Resolución No. **0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

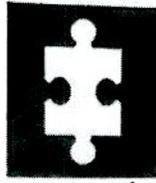
10. Elaborar los boletines de relatoría de jurisprudencia relevante para las labores de la Fiscalía General de la Nación y casos exitosos sobre buenas prácticas en el ejercicio de la función de investigación y acusación de la Entidad, y organizar su publicación.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación.

**ARTÍCULO NOVENO. Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios.** La Unidad de pago y cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación, impuestas en sentencias judiciales o acordadas en conciliaciones que afecten el rubro de sentencias y conciliaciones.
2. Sustanciar y verificar la documentación aportada en las cuentas de cobro y/o solicitudes de cumplimiento radicadas ante la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.
3. Remitir a la Dependencia competente las sentencias debidamente ejecutoriadas para su cumplimiento.
4. Realizar control de legalidad a los reintegros ordenados por autoridades judiciales, previa remisión del proyecto de acto administrativo con sus soportes por parte de la Subdirección de Talento Humano. Acto administrativo que se pondrá en consideración del Director de Asuntos Jurídicos para su visto bueno legal y posterior firma del Fiscal General de la Nación.
5. Elaborar y dar cumplimiento al protocolo de reparto de expedientes, asignación de turno y seguimiento al rubro de pago de sentencias y conciliaciones, con estricto cumplimiento de los requisitos legales en aras de garantizar el derecho de turno de los peticionarios, así como de los principios de objetividad y transparencia.
6. Adelantar el trámite correspondiente para la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones, previa liquidación por parte de la Subdirección Financiera y someter a la aprobación del Director de Asuntos Jurídicos las resoluciones que materializan el cumplimiento de la obligación para la posterior firma del Director Ejecutivo.

PM

PM



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 11 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

7. Adelantar el trámite correspondiente para que el Director de Asuntos Jurídicos otorgue cumplimiento a las obligaciones no pecuniarias contenidas en providencias proferidas por despachos judiciales en contra de la Fiscalía General de la Nación y/o conciliaciones, de conformidad con la delegación contenida en la Resolución 0-0314 del 17 de febrero de 2021.
8. Atender los requerimientos judiciales, administrativos y de órganos de control que tengan relación con el cumplimiento de sentencias y conciliaciones.
9. Las demás que le sean asignadas por el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación, que guarden relación con las funciones asignadas a la Unidad.

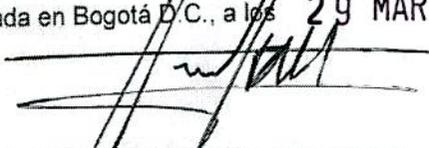
**ARTÍCULO DÉCIMO. Delegaciones Especiales.** Delegar en el Director de Asuntos Jurídicos y en el Coordinador de la Unidad Defensa Jurídica, la facultad de otorgar poder para ejercer la representación de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales y administrativos en los que sea parte la Entidad conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

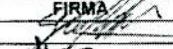
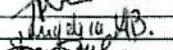
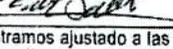
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Los procesos que cursen en los despachos judiciales y administrativos del país podrán ser atendidos por funcionarios distintos a los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, cuando el Director de Asuntos Jurídicos, por necesidades del servicio, así lo determine mediante poder.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, salvo las funciones relacionadas con el juzgamiento en primera instancia que adelanta el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios las cuales surtirán efectos jurídicos conforme lo dispone el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

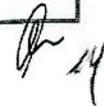
Dada en Bogotá D.C., a los **29** MAR 2022

  
**FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO**  
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gabriela Ramos Navarro – Asesora II Carlos Herrera Luna – Asesor I		
Revisó:	Angelica María Buitrago – Jefe de Departamento (e) Sonia Milena Torres Castaño – Profesional Experto Carolina Salazar – Profesional Especializado II	  	
Aprobó:	Carlos Alberto Saboyá Gonzalez – Director de Asuntos Jurídicos.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.







**RESOLUCIÓN No. D- 3433**

Por la cual se hace la incorporación directa de servidores públicos del Departamento Administrativo de Seguridad -DAS a la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

**29 DIC 2011**

**LA FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que confiere la Ley 938 de 2004 y,*

**CONSIDERANDO**

Que en desarrollo de las facultades extraordinarias otorgadas por la ley 1444 de 2011, el Presidente de la República expidió el Decreto 4057 de octubre 31 de 2011, por el cual se suprime el Departamento Administrativo de Seguridad-DAS, se reasignan unas funciones y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 3 del mencionado Decreto dispuso: "2.2 La función comprendida en el numeral 1.1 del artículo 2 del Decreto 642 de 2004 de Policía Judicial para investigaciones de carácter criminal, y las demás que se desprendan de la misma, se trasladan a la Fiscalía General de la Nación en armonía con lo dispuesto en el artículo 251 de la Constitución Política"

Que el artículo 6 ídem establece: "**SUPRESIÓN DE EMPLEOS Y PROCESO DE INCORPORACIÓN.** El Gobierno Nacional suprimirá los empleos de la planta de personal del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), que tenían asignadas las funciones trasladadas y ordenará la incorporación de los servidores que las cumplían en las plantas de personal de las entidades y organismos receptores de la rama ejecutiva. La Fiscalía General de la Nación hará la correspondiente incorporación en los empleos que para el efecto se creen en desarrollo de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1444 DE 2011 (...); disponiendo que "Los servidores públicos serán incorporados sin solución de continuidad y en la misma condición de carrera o provisionalidad que ostentaban en el Departamento Administrativo de Seguridad DAS. Los empleados de libre nombramiento y remoción que se incorporen en cargos de carrera, adquirirán la calidad de empleados en provisionalidad"

Que en armonía con lo anterior, mediante Decreto 4059 de 31 de octubre de 2011, el Gobierno Nacional modificó la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, creando los empleos necesarios para la incorporación directa de los servidores del Departamento Administrativo de Seguridad-DAS necesarios para atender las funciones trasladadas.

Que mediante decreto 4060 de 31 octubre de 2011 el Gobierno Nacional estableció las equivalencias entre la nomenclatura y clasificación de empleos del Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y la nomenclatura y clasificación de empleos aplicable a la Fiscalía General de la Nación a los que se refiere el decreto 4059 de 2011.

Que el artículo 2 del Decreto 4060 de 2011 ordena: "Los funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- serán incorporados en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación con estricta sujeción a las equivalencias establecidas en el presente Decreto, sin que se exijan requisitos adicionales a los acreditados al momento de su posesión en el cargo del cual es titular"

Que el artículo 3 de decreto 4059 de 2011 dispone: "El Fiscal General de la Nación distribuirá mediante acto administrativo, los empleos de la planta de personal global creados por el presente decreto, teniendo en cuenta la estructura interna de la entidad y las necesidades del servicio"



Página 2 de la Resolución No. **03433** de fecha **28 DIC 2011** "Por la cual se hace la incorporación y distribución en la Fiscalía General de la Nación de servidores del Departamento Administrativo de Seguridad -DAS".

Que de acuerdo con lo dispuesto por las normas citadas en precedencia, mediante el presente acto administrativo se incorporan los servidores públicos del Departamento Administrativo de Seguridad-DAS a la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incorporar de manera directa a los siguientes servidores públicos del Departamento Administrativo de Seguridad-DAS a la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación:

Nº	CEDULA	NOMBRE	CARGO	UBICACIÓN (NIVEL CENTRAL O DIRECCIÓN SECCIONAL)
1	185129	ALVAREZ AREAS ANTONIO ORLANDO	CONDUCTOR V	DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
2	381926	PARDO VARILA JOSE ANATOLIO	CONDUCTOR III	DIRECCIÓN NACIONAL DEL CTI
3	424085	GÓMEZ GARZÓN JOSE ARNOLDO	AGENTE DE SEGURIDAD I	DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES
4	439734	CORDONADO CARANTON FLORENTINO	AGENTE DE SEGURIDAD III	DIRECCIÓN SECCIONAL CTI - VILLAVICENCIO
5	430741	CARRILLO JORGE ALBERTO	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES III	ESCUELA ESTUDIO E INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES
6	479952	TORRES REY OSCAR	INVESTIGADOR CRIMINALÍSTICO I	DIRECCIÓN SECCIONAL CTI - VILLAVICENCIO
7	1052516	CARRERO QUINTANA JOSE ANTONIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO III	DIRECCIÓN NACIONAL DEL CTI
8	2173646	CARRILLO RODRIGUEZ JOSE DE LA CRUZ	INVESTIGADOR CRIMINALÍSTICO IV	DIRECCIÓN SECCIONAL CTI - BUCARAMANGA
9	2677356	MONROY SALDARRIAGA JOSE ABELARDO	AGENTE DE SEGURIDAD II	DIRECCIÓN SECCIONAL CTI - CALI

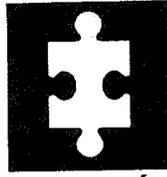


Página 116 de la Resolución No. 0 3433 de fecha 29 DIC 2011 "Por la cual se hace la incorporación y distribución en la Fiscalía General de la Nación de servidores del Departamento Administrativo de Seguridad -DAS."

No	CEDELA	NOMBRE	CARGO	UBICACIÓN (NIVEL CENTRAL O DIRECCIÓN SECCIONAL)
1462	51655636	VELOZA PEÑEROS LAIDIVIR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - ARMENIA
1463	51657119	ROMERO GUARNEZO PILAR AMPARO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	OFICINA JURIDICA
1464	51667461	AMADOR MENDOZA MERCEDES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	DIRECCION SECCIONAL CTI - BOGOTA
1465	51667669	VACA BERNAL GLADYS	TECNICO ADMINISTRATIVO IV	DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - CUNDINAMARCA
1466	51686341	PIENDOZA TORRES BERTHA	INVESTIGADOR PROFESIONAL I	DIVISION DE INVESTIGACIONES
1467	51687544	CESPEDES OSORIO ELIZABETH	AUXILIAR ADMINISTRATIVO IV	UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LOS DESMOVLIZADOS
1468	51689135	CHOCHA OCHOA MARIA EUSENIA	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES IV	DIRECCION NACIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
1469	51691115	SANTAMARIE BERNAL ANA PATRICIA DE LOURDES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	UNIDAD NACIONAL DE FISCALIA DELEGADA CONTRA EL SEQUESTRO Y LA EXTORSION
1470	51692724	DOAZ RODRIGUEZ GLORIA AMBARO	TECNICO ADMINISTRATIVO I	DIRECCION NACIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
1471	51695133	TORRES BECERRA PATRICIA	SECRETARIO I	UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LOS DESMOVLIZADOS
1472	51699440	BELTRAN MORALES ESPERANZA	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES IV	DIRECCION NACIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
1473	51703377	PUERTO GUERRERO NURIA ESPERANZA	TECNICO ADMINISTRATIVO I	UNIDAD NACIONAL DE FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA



53014673



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN  
En la calle y en los territorios

RESOLUCIÓN N°

08 JUL 2022

--- 3 2 4 5

“Por medio de la cual se efectúa un encargo”

### LA DIRECTORA EJECUTIVA

En uso de las facultades delegadas, especialmente las conferidas en el numeral 7 del artículo 2º de la Resolución No. 0-0181 del 13 de febrero de 2020, modificada por el artículo 1º de la Resolución No. 0-0188 del 02 de febrero del 2021, y

### CONSIDERANDO

Que el cargo de **ASESOR I** (ID 28800) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se encuentra vacante.

Que, mediante oficio radicado bajo el No. 20221500008153 del 29 de junio de 2022 recibido por correo electrónico el 08 de julio de 2022, el Director de Asuntos Jurídicos, solicitó encargar como **ASESOR I** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la servidora **SANDRA MILENA MARTÍNEZ OSPINA**, Profesional Especializado II (ID 26800) de la misma Dirección, mientras se provee la vacante.

Que revisado el extracto de hoja de vida la servidora **SANDRA MILENA MARTÍNEZ OSPINA**, Profesional Especializado II, se constató que reúne los requisitos exigidos para ocupar el cargo de **ASESOR I** de la misma Dirección.

Que el artículo 6º del Decreto Ley 021 del 09 de enero de 2014 señala: *“Hay encargo cuando se designa temporalmente a un servidor de la Fiscalía General de la Nación o de las entidades adscritas, para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

*“El encargo no interrumpe el tiempo de servicios en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del servidor.”*

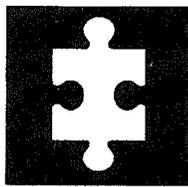
Que el artículo 7º ibídem señala: *“El servidor encargado tiene derecho a percibir la diferencia salarial entre el sueldo de su empleo y el señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre y cuando el titular no lo esté devengando.”*

Que el artículo 8º del Decreto ibídem establece: *“En caso de vacancia temporal, el tiempo máximo de duración del encargo será el término de duración de aquella. En caso de vacancia definitiva hasta el momento en que se provea el cargo o hasta la fecha determinada en el respectivo acto administrativo.”*

Que mediante el numeral 7 del artículo 2º de la Resolución No. 0-0181 del 13 de febrero de 2020, modificada por el artículo 1º de la Resolución No. 0-0188 del 02 de febrero del 2021, el Fiscal General de la Nación delegó en el Director Ejecutivo la competencia para expedir los actos administrativos relacionados con las siguientes situaciones administrativas y movimientos de personal, respecto de todos los servidores públicos de la Entidad, así: *“7. Encargos en vacantes Definitivas.”*

Que, con el fin de suplir temporalmente la vacancia definitiva del cargo **ASESOR I** (ID.28800), se hace necesario encargar al servidor postulado, mientras se provee la vacante, separándose de las funciones propias de su cargo y con pago de la diferencia salarial.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN  
En la calle y en los territorios

**HOJA No. 2 de la Resolución No. 3245 "Por medio de la cual se efectúa un encargo".**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR**, a la servidora **SANDRA MILENA MARTÍNEZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.014.673, como **ASESOR I** (ID.28800) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mientras se provee la vacante, separándose de las funciones propias de su cargo de Profesional Especializado II (ID.26800) de la misma Dirección, y con pago de la diferencia salarial a partir de la fecha de posesión, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la servidora **SANDRA MILENA MARTÍNEZ OSPINA**, a través del Departamento de Administración de Personal para lo cual se remitirá copia por parte de la Subdirección de Talento Humano, así como al Despacho del Fiscal General de la Nación y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para lo de sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dada en Bogotá D.C. **08 JUL. 2022**

  
**ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO**  
Directora Ejecutiva

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ana María Méndez Buitrago- DAP		08/07/2022
Revisó:	Diana M Zárate G. - DAP	DMZG	08/07/2022
Aprobó:	Germán R. Castellanos M. - Profesional de la Subdirección de Talento Humano		
Revisó y Aprobó:	Oscar Alejandro Gutiérrez Castellanos - Dirección Ejecutiva		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

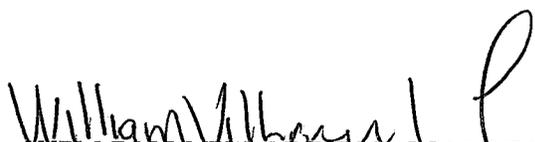


## ACTA DE POSESIÓN 0995

En Bogotá D.C., el día 11 de julio de 2022 se presentó ante el Subdirector de Talento Humano (e), la servidora **SANDRA MILENA MARTÍNEZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.014.673 con el fin de tomar posesión en encargo del cargo de **ASESOR I (ID 28800)**, de la planta de personal de la Fiscalía General de Nación, asignado a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**, separándose de las funciones propias de su cargo y con pago de la diferencia salarial, de conformidad con la Resolución No. 3245 del 8 de julio de 2022.

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6° de la Ley 190 de 1995.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.

  
**WILLIAM VILLARREAL COLLAZOS**  
Subdirector Talento Humano (e)

  
**SANDRA MILENA MARTÍNEZ OSPINA**  
Posesionada

Proyectó: Juan Jose Quintero Fonseca

Los arriba firmantes, hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado No. 20231500015523  
Oficio No. DAJ-10400-  
14/11/2023  
Página 1 de 1

**Doctora**  
**SANDRA MILENA MARTINEZ OSPINA**  
**Asesor I (E)**  
**Dirección de Asuntos Jurídicos.**

**ASUNTO: DESIGNACIÓN COMO COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA JURÍDICA.**

Apreciada Profesional en Derecho.,

En virtud de la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Resolución No 00259 del 29 de marzo de 2022, donde se consignó que ese Despacho tendría los siguientes grupos de trabajo:

"...2. Unidad de Defensa Jurídica.

2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo y Defensa Constitucional.

2.2. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

2.3 Sección de Competencia Residual..."

Me permito comunicarle formalmente, que mediante el presente oficio ha sido designada como Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a partir de la fecha.

En consecuencia, a lo anterior a partir de la fecha, antes referida, le corresponderá gestionar y coordinar todos los asuntos de competencia de la Unidad en mención, en lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución N° 00259 del 29 de marzo de 2022, así como la distribución de las funciones dentro de la Sección a su cargo.

Cordial Saludo,



**CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ**

Director de Asuntos Jurídicos.